

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

Por la cual no se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

ANTECEDENTES

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **Nro. 200-165101-0500-2009**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-0910 del día 23 de julio de 2010, mediante la cual se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, por el término de diez (10) años, a favor de la sociedad **AVÍCOLA DEL DARIÉN S.A.**, identificada con Nit 811037852-0, para uso pecuario y doméstico en beneficio del predio denominado La Arboleda, ubicada a la altura del kilómetro 2, vía Piedras Blancas, vereda La Petrolera, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Así las cosas, mediante resolución Nro. 200-03-20-01-2971 del día 17 de enero de 2022, se prorrogó la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, otorgada mediante resolución N° 200-03-20-01-0910 del día 23 de julio de 2010, para uso pecuario y doméstico, en un volumen de 25.2 m³/s, en un caudal de 1, a derivar de pozo artesanal ubicado en las coordenadas Latitud Norte 7° 45' 14" y Longitud Oeste 76° 38' 2.1", por el término de 10 años.

Posterior a ello, mediante resolución Nro. 200-03-20-03-0090 del día 16 de enero de 2025, se realizaron unos requerimientos a la sociedad **AVÍCOLA DEL DARIÉN S.A.**, identificada con Nit 811037852-0, en aras de presentar el PUEAA.

Que mediante oficio con radicado N° **200-34-01.59-0626 del 03 de febrero de 2025**, la sociedad **AVÍCOLA DEL DARIÉN S.A.**, identificada con Nit 811037852-0, presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita de seguimiento el día 29 de abril de 2025 y revisión documental, rindiendo el informe técnico N° 400-08-02-01-0814 del día 12 de mayo de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

“(...)

6. Conclusiones

El programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado por sociedad Avícola el Darién S.A. no cumplen con los criterios establecidos por CORPOURABA, con lo dispuesto en la ley 373 de 1997 y con lo dispuesto en la resolución 2971 del 17 de enero de 2022, toda vez que no se establecen metas de reducción anualmente que permita verificar el cumplimiento de los consumos, además presenta un error de cálculo en las metas de reducción.

Por la cual no se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA y se adoptan otras disposiciones.

7.Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente no es viable aprobar el programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA) de la sociedad Avícola el Darién S.A. dado que no establecen metas de reducción anualmente que permita verificar el cumplimiento de los consumos, además presenta un error de cálculo en las metas de reducción, por lo cual deberán realizar los ajustes solicitados y presentarlo nuevamente para su evaluación en un plazo no mayor a 30 días calendario.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras Naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".*

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

12) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 99, se creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABÁ, la cual estará organizada como una corporación Autónoma Regional sujeta al régimen de qué trata el presente artículo.

Por la cual no se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA y se adoptan otras disposiciones.

La jurisdicción de CORPOURABÁ, comprenderá el territorio de los municipios de Vigía del Fuerte, Murindó, Arboletes, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Necoclí, Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Dabeiba, Peque, Uramita, Frontino, Cañas Gordas, Abriaquí, Giraldo y Urrao (...)

La Ley 373 de 1997, establece... Artículo 1º. *"Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Artículo 2.- *Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa".*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, "se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que es función de CORPOURABA propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en consideración lo dispuesto en el informe técnico N° 400-08-02-01-0814 del 12 de mayo de 2025, rendido por CORPOURABA se observó que:

- El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, presentado mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-0626 del 03 de febrero de 2025, no cumple lo establecido al Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por el cual se reglamentó la Ley 373 de 1997 y a lo dispuesto en la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, dado que no establece metas de reducción anualmente que permitan su verificación en relación a los consumos. Igualmente se presenta un error de cálculo en las metas de reducción.

Por la cual no se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA y se adoptan otras disposiciones.

- Técnicamente no se considera viable aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, presentado mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-0626 del 03 de febrero de 2025.
- El usuario deberá presentar los ajustes del programa de uso eficiente y ahorro de agua en un periodo no mayor a 30 días calendario.

Conforme a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, y teniendo en consideración el informe técnico N° 400-08-02-01-0814 del 12 de mayo de 2025, no se aprobará el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado por la sociedad **AVÍCOLA DEL DARIÉN S.A.**, identificada con Nit 811037852-0, en el marco de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0910 del día 23 de julio de 2010, prorrogada mediante la Resolución Nro. 200-03-20-01-2971 del día 17 de enero de 2022 y se realizarán una serie de requerimientos conforme se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. No aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado mediante oficio con radicado N° 400-08-02-01-0814 del 12 de mayo de 2025, por la sociedad **AVÍCOLA DEL DARIÉN S.A.**, identificada con Nit 811037852-0, en el marco de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0910 del día 23 de julio de 2010, prorrogada mediante la Resolución Nro. 200-03-20-01-2971 del día 17 de enero de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **AVÍCOLA DEL DARIÉN S.A.**, identificada con Nit 811037852-0, para que en el término de treinta (30) días calendario, a partir de la firmeza de la presente decisión, se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Deberá realizar los ajustes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), acorde a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018, estableciendo metas de reducción las cuales deberán ser especificadas para cada año de manera que permita realizar seguimiento al cumplimiento de las mismas y ajustar el cálculo de las metas de reducción.
2. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual de CORPOURABA <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional atencionalusuario@corpouraba.gov.co.

Parágrafo 1. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de las mencionadas visita e informe técnico realizado por personal de CORPOURABA, conforme lo establece la “LISTA TARIFA DE SERVICIOS” establecida mediante la Resolución Nro. 300-03-10-23-0041-2025 del 13 de enero de 2025, expedida por CORPOURABA

Parágrafo 2: Sírvasse contestar el presente requerimiento de la siguiente forma:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____

No. Expediente:

Tipo de trámite:

ARTÍCULO TERCERO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, así como, a lo dispuesto en el acto administrativo por medio del cual se otorgó la concesión, y demás actos administrativos y/u oficios obrantes en el expediente N° 200-16-51-01-0500-2009, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

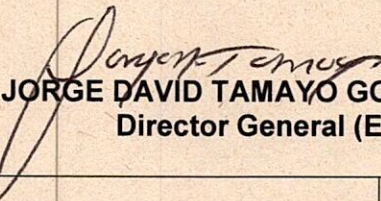
ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AVÍCOLA DEL DARIÉN S.A.**, identificada con Nit 811037852-0, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorice debidamente. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

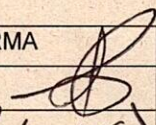
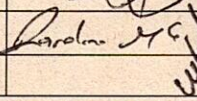
ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el **DIRECTOR GENERAL (E)** de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO. El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		19/09/2025
Reviso	Carolina González		19-09-2025
Aprobó	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente 200-165101-0500-2009